CONTRATO No. 04 de 2026
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO SANTOS
NIT.:	813.004.415 - 0
CONTRATISTA:	DIEGO ARMANDO ROJAS LAGUNA
NIT.:	7.688.899
OBJETO:	Prestación de Servicios de Asesoría Contable Vigencia 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	30 de enero de 2026
FECHA DE TERMINACION:	31 de diciembre de 2026
CUANTIA:	SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ($7.059.000,00) M/CTE.

Entre los suscritos a saber a saber **JOVANNI MURCIA SCARPETTA** identificado con cedula de ciudadanía número 7.715.690 expedida en Neiva (Huila), en su calidad de rector (E) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA "EDUARDO SANTOS" de Neiva (Huila) NIT. 813.004.415 – 0 y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE**, facultado para celebrar el presente contrato, obrando de conformidad con lo establecido en la ley 715 de 2002, el decreto 992 de 2002 y el decreto 1075 de 2015, por una parte; y por la otra, DIEGO ARMANDO ROJAS LAGUNA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.688.899 actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que la Institución Educativa Eduardo Santos de Neiva (Huila) desarrolló los respectivos estudios y documentos previos,

II. El presente contrato fue adjudicado directamente por el ordenador el gasto de la Institución Educativa, mediante contratación directa,

III. Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones,

IV. Que la Institución Educativa Eduardo Santos de Neiva (Huila), requiere contratar los servicios de asesoría contable para la vigencia 2026.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Servicio de asesoría contable vigencia 2026 para la INSTITUCION EDUCATIVA EDUARDO SANTOS.

CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. obligaciones del contratista: **EL CONTRATISTA** se compromete para con la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EDUARDO SANTOS**, a prestar sus servicios profesionales de Contador, cumpliendo entre otras con las siguientes actividades:

1. Actualizar la contabilidad de la Institución Educativa desde el 01 de enero y mantenerla actualizada hasta el día 31 de diciembre de la vigencia, de conformidad a las normas de contabilidad y procedimientos legales.
2. Elaborar los estados financieros con sus notas explicativas y debidamente certificados en periodos trimestrales y entregarlos a la secretaria de Educación Municipal.
3. Preparar y entregar en forma oportuna los informes y estados financieros que deban presentarse a la secretaria de Educación Municipal, Contraloría Municipal, Contaduría General de la Nación y demás entidades oficiales o entes de control que lo requieran.
4. Asesorar al rector y a los funcionarios de la Institución Educativa que lo requieran en materia presupuestal, contractual (en aspectos contables financieros y presupuestales), contable e inventarios.
5. Implementar los sistemas contables, aplicando las políticas, normas y principios contables establecidos por la Contaduría General de la Nación.
6. Preparar y entregar los libros oficiales de contabilidad, libros auxiliares de contabilidad y comprobantes de diario.
7. Publicar en un lugar de la Institución Educativa, visible y público, los Estados financieros certificados para efectos del control social.
8. Preparar la rendición de cuenta anual para su presentación oportuna a la Contraloría Municipal de Neiva de acuerdo a las normas vigentes.
9. Liquidar y revisar oportunamente los impuestos que deban ser declaradas y canceladas mensualmente por la Institución Educativa, de acuerdo a la normatividad tributaria vigente.

10. Velar por la adecuada existencia del Control Interno Contable.
11. Asesorar a la Institución Educativa en cuanto al cumplimiento de las normas tributarias y preparar para su presentación oportuna, conjuntamente con las demás áreas competentes de la Institución Educativa, la información exógena tributaria.
12. Preparar las Conciliaciones Bancarias mensualmente de manera oportuna, aclarando inmediatamente las partidas conciliatorias con los registros y documentos soportes internos y/o con las Entidades Bancarias, exigiendo a través del Ordenador del Gasto los reintegros a que haya lugar.
13. Velar para que la Institución Educativa maneje sus recursos en las cuentas bancarias autorizadas e incluidas en el ranking financiero y tengan implementado seguridad física y amparos que cubran los riesgos potenciales de pérdidas de recurso.
14. Asegurarse que todas las imputaciones contables obedezcan a operaciones que estén respaldadas por las exigencias tributarias, contables entre otras.
15. Realizar verificación y conciliación de inventarios almacén – contabilidad, de acuerdo con los lineamientos dados por la SEM y dejar documentada mediante acta tal gestión.
16. Dar estricto Cumplimiento de las normas éticas, normas técnicas e inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y aplicar el Régimen Contable Público, Catalogo de Cuentas vigente y reglamentos expedidos por el Contador General de la Nación, Secretaría de Hacienda Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y Organismos de Control.
17. Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto y obligaciones del contrato.

CLAUSULA TERCERA -Manejo De La Información: **EL CONTRATISTA** debe manejar la información en forma confidencial y responsable y sólo podrá tener en su poder la del mes inmediatamente anterior.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente **CONTRATO** es de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L ($7.059.000)**, incluido todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.LA INSTITUCION, pagará así: a) la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($588.250) MCTE, una vez entregue a entera satisfacción, la contabilidad actualizada del 1 de enero de 2026 al 31 de enero de 2026. b) el saldo, es decir, la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($6.470.750) MCTE en once (11) cuotas mensuales y sucesivas, cada una por de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($588.250)

MCTE, con fecha de iniciación en el mes de enero de 2026. EL CONTRATANTE pagara al contratista por los servicios requeridos, con previa presentación de la factura o documento equivalente, debidamente legalizado y visto bueno del supervisor designado. Adicionalmente el contratista deberá presentar el pago de los aportes parafiscales, e informes. EL CONTRATANTE pagara al contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No.08 del 29 enero de 2026, los pagos pactados se imputarán con cargo al rubro código: 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, de la fuente de financiación Transferencias Municipio - ICLD. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de 335 DIAS calendario, contados a partir de la fecha del acta de inicio

CLAUSULA SEXTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. Recibir la remuneración por la prestación del servicio de asesoría contable a la Institución Educación, requerida por la misma.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA. 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 2. Se obliga a prestar el servicio de asesoría contable a la INSTITUCION EDUCATIVA EDUARDO SANTOS. 3. Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. 4. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o en trabamientos. 5. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento del contrato.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. 1. Cumplir con la forma de pago estipulada en el contrato y sujeto a la verificación por parte del supervisor del contrato. 2. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3. En desarrollo del principio de coordinación, LA INSTITUCION podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que LA INSTITUCION tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución del objeto del contrato en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del mismo. 4. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA INSTITUCION, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal, si lo tuviera y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA INSTITUCION contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales el CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, suma que hará efectiva la Institución Educativa y que podrá ser tomada de la garantía constituida.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará a la Institución educativa una suma igual al uno por mil 1X1000 del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación hasta el 10% del valor del mismo y desde este momento autoriza en forma expresa al contratante para que dicha suma de dinero sea descontada del valor total.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. LA INSTITUCION puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. LA INSTITUCION estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la Institución Educativa Eduardo Santos de Neiva (Huila) en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Señor DIEGO ARMANDO ROJAS LAGUNA o EL CONTRATISTA, no tiene

la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa Eduardo Santos de Neiva (Huila), ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN. EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la Institución Educativa Eduardo Santos de Neiva (Huila).

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA INSTITUCION con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La Institución Educativa Eduardo Santos de Neiva (Huila), por intermedio del auxiliar administrativo con funciones de pagaduría de la Institución Educativa, señora PAOLA ANDREA ACEVEDO ROJAS, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tales efectos tendrán las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones descritas en la cláusula segunda y sexta del presente contrato. 2) Informar a la rectoría respecto al incumplimiento de las obligaciones del contratista. 3) Certificar respecto al cumplimiento del contratista. 4) Ejercer el control de acuerdo a lo pactado en el objeto de este contrato y en general verificar el cumplimiento del presente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Integran y forman parte de las condiciones de este contrato los siguientes documentos: 1) La propuesta presentada por el contratista y aceptada por LA INSTITUCION. 2) El recibo de pago de gaceta, estampilla pro electrificación rural, pro Usco y pro deportes. 3) Paz y Salvo Municipal vigente. 4) Registro presupuestal. 5) Los documentos que surjan en el desarrollo del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. El contratista presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas por LA INSTITUCION. 3. Gaceta, pago de estampillas y demás

requisitos que correspondan.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que se demanden para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato correrán por parte del contratista.

CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia. Con todo, si una vez celebrado el contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la citada Ley.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales del presente contrato las partes acogen como domicilio del contrato, el municipio de Neiva (Huila).

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL. Una vez terminado el contrato a satisfacción, LA INSTITUCION levantará acta de liquidación final.

En constancia se firma en Neiva (Huila), a los 30 días del mes de enero de 2026.

LA INSTITUCION EDUCATIVA:

JOVANNI MURCIA SCARPETTA
Rector (E) I.E. Eduardo Santos
C.C. 7.715.690 de Neiva

EL CONTRATISTA:

DIEGO ARMANDO ROJAS LAGUNA
Contador Público T.P.164666– T
C.C.7.688.899 de Neiva